

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras presa de materiales sueltos para aprovechamiento de aguas pluviales, en la finca Mirabueno del término municipal de Baena

p. 2607

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el texto definitivo de la Modificación del Reglamento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas

p. 2607

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable para legalización de explotación de vacuno de leche, sito en el paraje "El Raso o Las Lastras"

p. 2609

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se somete a información pública el Expediente 22/2016 de la Modificación de Crédito del Presupuesto Municipal en su modalidad de Crédito Extraordinario

p. 2609

Ayuntamiento de El Carpio

Anuncio del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Vallados y Limpieza de Solares de este municipio

p. 2609

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la aprobación inicial de las Modificaciones Presupuestarias, de Transferencia de Crédito y Crédito Extraordinario

p. 2609

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se somete a información pública Baja de oficio del Padrón Municipal de habitantes por inclusión indebida

p. 2609

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se cita para notificar por comparecencia procedimiento sancionador 29/2016 en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

p. 2610

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Uso del Centro de Recepción y Atención al Visitante "El Soto"

p. 2610

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de El Guijo

p. 2613

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para 2016, así como la Plantilla de personal funcionario y la relación de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral

p. 2619

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se somete a información pública el Padrón cobrador de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 1º Trimestre de 2016

p. 2619

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y cuidado de los Animales de Compañía

p. 2619

Ayuntamiento de Valenzuela

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela, por el que se somete a información pública la delegación de todas las funciones de esta Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde Dª María Mercedes Melero Quesada

p. 2621

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se somete a información pública el expediente para la adjudicación del contrato administrativo para la prestación del servicio de actividades acuáticas y socorrismo acuático, en la piscina municipal cubierta de Villa del Río

p. 2621

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, por el que se somete a información pública la delegación de funciones de la Presidencia de esta Corporación

p. 2622

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a la Resolución Notificación Procedimiento Ordinario 668/2015

p. 2622

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, referente al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 138/2015

p. 2623

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 248/2014: Notificación Resolución

p. 2624

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la Aprobación Definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE.1.3 del Plan Parcial PP-P.PO-6.1 "El Alamillo" del P.G.O.U de Córdoba

p. 2624

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se somete a información pública la licitación del contrato de Servicios de Conservación, Mantenimiento y Labores de Jardinería en general de las zonas verdes de la Instalación Deportiva Municipal "Fontanar"

p. 2625

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 1.856/2016

Referencia: 14007/1546/2006/11 O-319/06-CO

De Prado Herrero y Otros, Jorge, con NIF/CIF 34000637J y domicilio en Plaza de España, 2, C.P. 14850 Baena (Córdoba), tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras Ejecución de presa de materiales sueltos para aprovechamiento de aguas pluviales, en la finca "Mirabueno", en la parcela 8, del polígono 25 en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avda. del Brillante nº 57, Tlf: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 18 de mayo de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.215/2016

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del Reglamento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro del citado reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ALCALDES Y ALCALDESAS EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32, apartado 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que no se ha visto alterado por la reforma realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que la organización provincial puede crear órganos complementarios distintos a los regulados por los apartados 1) y 2) del citado artículo que deben considerarse necesarios.

En desarrollo de esta potestad, el Pleno de esta Diputación

Provincial en sesión ordinaria celebrada en fecha de 27 de julio de 2000, acordó aprobar la creación del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Córdoba, como órgano complementario de aquella y con arreglo a las normas que se reflejan en el acta de la citada sesión plenaria y que se recogieron en el oportuno Reglamento.

Transcurridos quince años de la referida aprobación se hace necesario modificar el citado Reglamento con el fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias y necesidades que han ido surgiendo a lo largo de estos años; en efecto, debe recogerse la experiencia de su prolongado funcionamiento, hacer hincapié en su carácter de órgano de participación ciudadana y de transparencia, establecer la posibilidad de dar cabida en él a todos los grupos políticos que tienen representación en la institución provincial, regular la forma de debatir en el Consejo cuestiones de especial interés a iniciativa de los propios miembros del Consejo y no sólo a iniciativa de su Presidencia o establecer una representación de las Entidades Locales Menores siguiendo la petición trasladada a esta institución provincial por la Federación Andaluza de Entidades Locales Municipales en fecha de 10 de mayo de 2012 en la que se solicita la participación de los Presidentes de las ELA'S de la provincia en este Consejo, son algunas de las cuestiones que pretende regular el presente Reglamento con la finalidad de dotarlo de más eficiencia y eficacia que en la anterior etapa.

De otro lado, a la hora de plasmar el articulado de este Reglamento, se han tenido en cuenta todas las directrices que se recogen en el informe emitido, con fecha de 17 de enero de 2001, por el anterior Secretario General de la Diputación, con motivo de la creación y puesta en marcha del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, entre las que cabe destacar la eliminación, como órgano del Consejo, de las Comisiones, que se recogen en el artículo 5 del anterior Reglamento; o evitar términos que tengan un significado parecido a "gestión" para que no se caiga en la tentación de pensar que el Consejo pretende invadir competencias de los órganos necesarios de la institución provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Naturaleza y composición

Artículo 1. Naturaleza y fines

El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano colegiado, sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo, participativo y permanente de los municipios de la provincia a través de los máximos representantes políticos de la ciudadanía que realizan, en su día a día, una política de proximidad con sus vecinos y sus vecinas. Esa percepción, invadida de la proximidad citada, es del mayor interés a la hora de analizar, coordinar y cohesionar todas aquellas actuaciones de la institución provincial que tengan una especial relevancia e interés para la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Composición y designación de sus miembros

El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, estará formado, en cada mandato, por un número variable de miembros con arreglo a las siguientes normas:

- Trece representantes, uno por cada seis municipios o fracción, de los municipios de la provincia, con independencia de su número de habitantes, a repartir según la Ley de D'Hont, en función de las Alcaldías que ostenten los grupos políticos y elegidos por éstos.

- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en la Diputación Provincial.

- Un/una representante de las Entidades Locales Menores, elegidos/as por las propias Entidades entre sus Presidentes o Presidentas.

- El Presidente/a de la Diputación que ostentará el cargo de Presidente/a del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.

- La Coordinadora del Consejo, que realizará todas aquellas tareas tendentes a conseguir el buen funcionamiento del Consejo, incluidas la elaboración de propuestas, estudios, informes, etc.; y cuyo/a responsable asistirá a todas las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Para formar parte del Consejo sus miembros deberán ostentar la condición de Alcaldes.

En el supuesto de que alguno de los grupos políticos con representación en la institución provincial carezca de Alcaldes, podrán nombrar una persona, en cualquier caso concejal o concejala, que actuará en el Consejo como Observador/a con voz pero sin voto.

En el nombramiento de los distintos miembros del Consejo deberá tenerse en cuenta el criterio de la paridad.

Artículo 3. Constitución y extinción

El Consejo se renovará, obligatoriamente, con ocasión de la celebración de las elecciones municipales y se constituirá en un plazo no superior a tres meses a partir de la constitución de la Diputación. Tampoco podrá convocarse ni celebrar sesiones a partir del momento en que se convoquen elecciones municipales.

Artículo 4. Elección y cese de los miembros del Consejo

1. Una vez constituida la Diputación, desde ésta se impulsará la elección de sus miembros hasta la constitución del nuevo Consejo a través de la Coordinadora del Consejo de Alcaldes.

2. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por renuncia, debidamente justificada y aceptada por la Presidencia del Consejo.
- c) Por la pérdida de la condición de Alcalde/a en la Corporación a la que pertenezca.
- d) Por incapacidad o inhabilitación.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la institución que nombró al Consejero/a.

3. El cese anticipado de un miembro del Consejo será comunicado a la Diputación de Córdoba a través de su Presidencia y, de forma inmediata, la Coordinadora del Consejo realizará los trámites necesarios para cubrir tal vacante, de acuerdo con las normas recogidas en el presente Reglamento; el mandato de un miembro así nombrado, expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Capítulo II Organización

Artículo 5. Órganos

Son órganos del Consejo el Pleno, la Presidencia y la Secretaría.

A) El Pleno es el órgano supremo de formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos sus miembros bajo la dirección de la Presidencia. Tendrá por misión, entre otras, proponer medidas en materia de planificación estratégica de la provincia de Córdoba, acordar y elevar propuestas a los diferentes órganos de gobierno de la Diputación o a otras Administraciones Públicas, estudiar propuestas que vengan de las distintas Mancomunidades existentes en la provincia de Córdoba y, en general, promover la participación y la mejora de la calidad de la democracia local de la provincia.

En los Plenos y en función de los temas concretos a debatir en la sesión de que se trate, podrán ser invitados o invitadas a participar, con función informativa y asesora, las personas técnicas de la Diputación especializadas en el tema a debatir.

B) La Presidencia del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas recaerá en el/la Presidente/a de la Diputación Provincial, quedando sometido su mandato a las mismas condiciones y circunstancias que el resto de los miembros del Consejo y que han sido recogidas en el presente Reglamento.

C) Cuando los asuntos a debatir por el Consejo así lo aconsejen se podrán crear Grupos de Trabajo que estarán coordinados por la Presidencia de la Diputación. y en los que, como en las sesiones plenarias, podrán participar con función asesora personal técnico de la Diputación especializado en el tema a debatir.

D) El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas y el personal que se requiera para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones estará adscrito a la Presidencia de la Corporación Provincial.

Artículo 6. Funcionamiento

A) Las sesiones del Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas podrán ser:

a) Ordinarias: El Pleno se convocará por la Presidencia de la Diputación, en sesión ordinaria, necesariamente dos veces al año y la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 10 días.

b) Extraordinarias: El Pleno se convocará por la Presidencia de la Diputación de forma extraordinaria cuando un asunto de especial relevancia provincial así lo aconseje; la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 5 días.

c) También podrá convocarse el Pleno en sesión extraordinaria a iniciativa de los miembros del Consejo siempre que así se solicite, mediante peticiónazonada dirigida a la Presidencia de la Diputación, por la mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros; la convocatoria se realizará a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 5 días.

B) De todas las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se elaborará la correspondiente Acta que será suscrita por la Secretaría General de esta Diputación.

Cuando el asunto de que se trate tenga una especial relevancia e interés, a criterio de la Presidencia de la Diputación o del Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, se enviarán las actas o un resumen suficientemente explícito, a todas las Alcaldías de la provincia, a las Entidades Locales Autónomas y a las Mancomunidades de Municipios.

C) El Pleno adoptará sus acuerdos mediante mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de que se trate, a excepción del supuesto recogido en el apartado c) del presente artículo que requiere una mayoría cualificada. Obviamente, existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los votos negativos; en votaciones con resultado de empate será dirimente el voto de la Presidencia.

D) Los acuerdos tomados por el Pleno podrán tomar la forma de dictamen, informes, estudios o propuestas pero, en todo caso y en concordancia con el carácter consultivo del propio Consejo, no serán vinculantes para otras entidades distintas del Consejo incluida la propia Diputación Provincial.

E) La participación en las sesiones del Consejo de Alcaldes no será retribuida.

Disposición Adicional

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas la normativa a la que está sujeta la Diputación Provincial y en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la reforma realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento; en especial las normas de funcionamiento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas que fue aprobado en sesión ordinaria del Pleno celebrado por esta Diputación, en fecha de 27 de julio de 2000.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 16 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 2.206/2016

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) por D. Antonio Manuel Calvo Blanco, un Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable para legalización de la explotación de vacuno de leche de Las Lastras, en el paraje "El Raso o Las Lastras", Polígono 60, parcela 65, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2016.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, 10 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.212/2016

En sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 15 de junio de 2016, se aprobó inicialmente el expediente nº 22/2016 (Gex 4511/2016) relativo a modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de Crédito Extraordinario.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención Municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En La Carlota a 16 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.053/2016

El Pleno del Ayuntamiento de El Carpio, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Vallados y Limpieza de Solares del Ayuntamiento de El Carpio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Carpio a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desiree Benavides Baena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.214/2016

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2016, se adoptaron los acuerdos de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencia de crédito por importe de 33.000,00 €.
- Crédito Extraordinario por importe de 49.971,31 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2016 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, n.º 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba a 15 de junio de 2016. Firma electrónica de la Teniente-Alcalde de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda, Alba M^a Doblas Miranda. Vº Bº: Firma electrónica del Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 2.060/2016

Teniendo conocimiento que don Juan Sonet Pedret, con D.N.I. número 39.650.452Q, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de

oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Estadísticas de este Ilmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Encinas Reales, a 31 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.056/2016

Citación para notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al municipio de Cartaya (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de la Policía Local.

Referencia: 1418-GCH. Expediente: 29/2016.

N.I.F.: 30947899L. Nombre: Álvaro Márquez Gabilán.

Importe: 80 €.

Exacción: Nueva Ley de Tráfico. Acto: Notificación de Actuaciones Previas al del Expediente.

En virtud de lo anteriormente dispongo que el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en el negociado correspondiente, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fuente-Obejuna a 27 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 2.054/2016

El Pleno del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de Ordenanza reguladora del Uso del Centro de Recepción y Atención al Visitante "El Soto" de El Guijo.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 81, de fecha 29 de abril de 2016, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CENTRO MUNICIPAL DE RECEPCIÓN ATENCIÓN AL VISITANTE "EL SOTO" DE EL GUIJO (CÓRDOBA)

Exposición de Motivos

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias y el artículo 25.2 de la misma ley establece que en el ejercicio de sus competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, podrá efectuarse en las siguientes materias: a) seguridad en lugares públicos; e) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad; entre otras.

Por otra parte, los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía se rigen por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y por las Ordenanzas propias de cada entidad.

En uso de la potestad reglamentaria atribuida por las normas citadas a las Entidades Locales, la presente ordenanza regula el uso del Centro Municipal de Recepción y Atención al Visitante "El Soto" en el municipio de El Guijo (Córdoba).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso temporal y esporádico del Centro Municipal de Recepción y Atención al Visitante "El Soto" por particulares y asociaciones.

2. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al edificio Centro Municipal de Recepción y Atención al Visitante "El Soto".

3. Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actuaciones que el Ayuntamiento organice.

Artículo 2. Uso del edificio

El edificio Centro Municipal de Recepción y Atención al Visitante "El Soto" podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando se haga un uso responsable del mismo.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL

EDIFICIO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 3. Solicitudes

1. Los interesados en la utilización del edificio deberán obtener autorización, o en su caso licencia de uso común especial, del Ayuntamiento con carácter previo al acto o evento.

2. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del edificio aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

3. En la instancia se hará constar además de los datos preceptivos recogidos en la normativa de procedimiento administrativo, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del acto o evento (días/horas).
- Actividades a realizar.
- Número de asistentes/ocupantes.
- Finalidad.

4. Previa a la concesión de la autorización, o de concesión de la licencia de uso común especial, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

5. Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 4. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Los daños causados en el local y enseres del mismo serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Pagar previamente la tasa que establezca al efecto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 5. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

El uso de las instalaciones para otra finalidad que para la que fue concedida.

El uso de las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad.

El uso de las instalaciones para actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

El uso de las instalaciones para actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el edificio que tenga carácter público.

Artículo 6. Condiciones de uso de las instalaciones

1. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione a los mismos daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

2. En ningún caso, podrán destinarse las instalaciones a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

3. Los usuarios de las instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos inte-

riores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 7. Autorización de uso

1. La autorización de uso, que se plasmará en una Resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que podrá delegar en el Concejal competente.

2. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones, quiénes serán responsables de su custodia y devolución en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la autorización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice.

En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

3. En caso de no ser necesario el uso de llaves, será el Ayuntamiento el que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de las instalaciones. La persona o asociación autorizada deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice su uso.

4. Una vez finalizada su utilización, se realizará una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 8. Determinaciones de la autorización

1. La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

Clase de actividad: cultura, deporte, solidaridad, conferencias, ocio, actividad profesional, etc.

Número de destinatarios de la actividad.

Duración de la actividad.

Cualquier uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio e instalaciones.

2. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones a la situación anterior al momento de la autorización. Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio y sus instalaciones. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

3. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. Fianza

En la resolución que autorice el uso de las instalaciones se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones a la situación anterior al momento de la autorización. Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio y sus instalaciones.

También responderá del pago de las sanciones que puedan im-

ponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10. Comprobación municipal del uso adecuado

1. Concluido el uso del edificio, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

2. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 11. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión temporal del local y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos u otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza de las instalaciones.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Responsabilidades

Los usuarios del edificio y sus instalaciones objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el edificio y sus instalaciones y de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 13. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes: Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

1. Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

2. No realizar las labores de limpieza del edificio ocupado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.

3. Causar daños en el edificio o sus instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

4. Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio sin autorización municipal.

5. No restituir las llaves de acceso al edificio objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o uso público.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 €.

Infracciones graves: Hasta 1.500 €.

Infracciones leves: Hasta 750.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa específica que resulte de aplicación.

Artículo 16. Competencias

Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde o miembro de la Corporación en quien aquél delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera la competencia para resolver el procedimiento.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa aplicable.

Disposición Final Segunda

Se faculta a la Alcaldía u órgano en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En El Guijo, a 7 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 2.055/2016

El Pleno del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de El Guijo.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 81, de fecha 29 de abril de 2016, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DE EL GUIJO PREÁMBULO

Esta Ordenanza sobre transparencia y buen gobierno revela el compromiso del Ayuntamiento de El Guijo con los ciudadanos/as para fomentar la transparencia en los asuntos públicos locales de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, con la voluntad de crear y consolidar un sistema de información efectiva y adecuada a la realidad municipal.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este Ayuntamiento pone a disposición de los vecinos/as todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance para ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto fundamentalmente la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de esta Entidad Local, así como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública se ejercerá en los términos previstos en las leyes y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Fines

Con esta norma, el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Facilitar y encauzar la participación de los vecinos/as y las entidades en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la legislación vigente en todo caso.

2. Hacer efectivo el derecho de los vecinos/as a acceder a los datos públicos y registros administrativos, salvo en los casos limitados por la normativa vigente.

3. Obtener, por parte del gobierno municipal, la más amplia información acerca de cualquier tema de interés social.

4. Promover el conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad de los vecinos/as en los asuntos públicos.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 4 de la misma deberán:

a) Elaborar, actualizar y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, permitiendo la reutilización de la información, y facilitar el acceso a la misma.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible.

e) Difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

f) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

g) Facilitar la información solicitada dentro de los plazos establecidos y en la forma y formato elegido de acuerdo con la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza será comprensible, de acceso fácil y gratuito.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las siguientes entidades:

a) Al Ayuntamiento de El Guijo.

b) Al Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana.

2. Cualquier persona, física o jurídica, que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos debiendo especificar el pliego de prescripciones técnicas particulares la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. La entidad ofrecerá acceso a la información pública a través de los siguientes medios:

- a) Oficina de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.

Artículo 6. Principios generales

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La entidad publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Acceso a la información: La entidad garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación aplicable.

4. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La entidad establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, sin perjuicio del derecho de las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la entidad.

5. Calidad de la información: La información pública que se facilite debe ser veraz, fehaciente y actualizada.

Artículo 7. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c. A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 8. Unidad responsable de la información pública

El Ayuntamiento de El Guijo dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y

asesoramiento de la Secretaría del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) Difundir la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas mediante redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Capítulo II

Información pública

Artículo 9. Información pública

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ejercerá en los términos previstos en dicha Ley y esta Ordenanza, tanto mediante la consulta de la publicidad activa regulada en el Capítulo III, como a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en el Capítulo IV.

3. El derecho a la reutilización de la información pública se ejercerá en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la información del Sector Público y esta Ordenanza.

Artículo 10. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de

la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 11. Limitaciones

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación.

2. Ante cualquiera de las excepciones señaladas, la Administración deberá manifestar al solicitante, por escrito, las razones que motivan su decisión. A tales efectos, no se considerará motivo suficiente la mera enumeración de los artículos que limitan el derecho de acceso, siendo preciso examinar razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación, se analizará previamente la posibilidad del otorgamiento de la información previa omisión de los contenidos afectados por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Todas las resoluciones denegatorias serán publicadas en la página web de la entidad local, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y una vez trasladadas a los interesados.

Artículo 12. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 15 y 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o corresponda a una persona jurídica.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Artículo 13. Acceso parcial

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 11 y 12 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Capítulo III

Publicidad activa de información

Sección 1ª: Régimen general

Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 23. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 15. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, preferentemente en un portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 16. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resulta compleja por los tecnicismos que contiene, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información accesible indicando el órgano o servicio del que procede la información, los plazos máximos de actualización, sus licencias de reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 17. Plazos de publicación y actualización

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. Se establecen los siguientes plazos mínimos de publicación:

a) La información regulada en los artículos 18, 19 y 22 mientras mantenga su vigencia.

b) La información regulada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años

después de que estas cesen.

c) La información regulada en el artículo 23, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información regulada en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. Si la información publicada es objeto de actualización en los sistemas de información de la entidad, deberá reflejarse en la página web de la entidad en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se efectúa la publicidad activa exista un histórico de la información que se vaya publicando y deje de ser actual.

Sección 2ª: Obligaciones específicas

Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa.

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del

cese del cargo.

c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la declaración de bienes e intereses formulada con motivo de su acceso al cargo de Concejal y de su cese. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1 publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo propio de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos con los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 24. Información urbanística y medioambiental

Las entidades enumeradas en el artículo 4.1 publicarán información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes municipales relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- d) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo IV

Derecho de acceso a la información pública

Sección 1ª: Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, será aplicable la normativa autonómica dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Sección 2ª: Procedimiento

Artículo 27. Competencia

La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 28. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública.

No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 29. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 30. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informa-

rá al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 31. Resolución

La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 11 y 12 podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente. En este caso, en la resolución desestimatoria se informará al solicitante de dicho plazo y de la posibilidad que le asiste de formular nueva solicitud una vez que aquel haya transcurrido.

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la Reclamación Potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o Recurso Contencioso-Administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 33. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información. Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la Reclamación Potestativa previa, dado que cabe contra ella Recurso Contencioso-Administrativo.

Capítulo V

Reclamaciones y régimen sancionador

Sección 1ª: Reclamaciones

Artículo 34. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano municipal competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Sección 2ª: Régimen sancionador

Artículo 35. Infracciones

1. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información.
2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia limitada en los casos en que esta sea requerida.

b) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo de esta ordenanza.

b) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 36. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia limitada durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 37. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 38. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano municipal que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 39. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de carácter disciplinario.

Capítulo VI

Evaluación y seguimiento

Artículo 40. Órgano responsable

1. Por Resolución de Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración municipal, se podrán atribuir a la Concejalía u órgano de gobierno correspondiente la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio municipal responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la material y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas municipales en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 41. Actividades de formación, sensibilización y difusión

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal municipal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 4.

Artículo 42. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se depurarán según lo previsto en el Capítulo VI.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En El Guijo, a 7 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 2.225/2016

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, el Presupuesto General para el corriente ejercicio 2016, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de junio de 2016, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

Asimismo, se aprobó la Plantilla de personal funcionario y la relación de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral, quedando expuestas al público a efectos de reclamaciones, por igual periodo de tiempo.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, así como la Plantilla de personal.

Hinojosa del Duque, 15 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.071/2016

Asunto: Padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de

Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 1º trimestre de 2016.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2016, se aprueba el padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 1º trimestre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Plazos de ingreso en periodo voluntario: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2016, desde el día 10 de julio de 2016 al 10 de octubre de 2016 ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BBK-Caja Sur, La Caixa, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

En Montalbán a 3 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.061/2016

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 82, de 3 de mayo de 2016, anuncio sobre aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de la Localidad de La Rambla (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento Municipal citado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma, norma, que es el siguiente.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación de las condiciones de protec-

ción y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Dicho capítulo define y establece los requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Por otra parte, remite a las Entidades municipales la competencia para la creación del registro los citados establecimientos.

Por otro lado, en la Sección 2ª del Capítulo IV Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 se hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicadas en el término municipal de La Rambla.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejál en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación de Medio Ambiente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier otro cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal para el desarrollo de la actividad, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la ac-

tividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción

a. Alta

1. Junto con la solicitud inicial, se deberá aportar un programa más definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

2. Asimismo, se deberá incluir la licencia municipal para el desarrollo de la actividad comercial y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad situación, tipo de actividad, etc) que serán determinados en la solicitud.

3. Si se considerara necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar a la Delegación Municipal de Medio Ambiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Esta Delegación mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 6. Gestión del Registro

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el /la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 7. Contenido del Registro

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos.

2. El Registro se compone de tres secciones.

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimiento para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección.
- Número de expediente de apertura.
- 2º) Relativos a la actividad:
 - Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- 3º) Otros datos voluntarios:
 - Teléfono, fax y correo electrónico.
 - Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a las exigencias de responsabilidad conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Artículo 9. Publicidad del Reglamento y protección de datos

El Ayuntamiento de La Rambla, publicitará a través de su página web (<http://www.larambla.es>) el contenido y alcance de este Reglamento.

Los datos de carácter personal aportados por los obligados a inscribirse en el Registro objeto de este Reglamento, se incorporarán a un fichero de titularidad del Ayuntamiento.

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición legalmente previstos mediante escrito dirigido a la Delegación Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Rambla.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a 7 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 2.065/2016

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), D. Antonio Pedregosa Montilla, ha dictado con fecha 3 de junio de 2016, el Decreto 2016/181, que señala:

“Dado que el Alcalde-Presidente que suscribe se ausentará de

la Localidad desde el día 6 de junio al 12 de junio de 2016, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, por el que se nombran como Tenientes de Alcalde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

Resuelvo:

Primero. Desde el día 6 de junio de 2016 al 12 de junio de 2016, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en la Primera Teniente de Alcalde, D^a María Mercedes Meleiro Quesada.

Segundo. La presente Resolución se notificará personalmente a la interesada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114.1. 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela a 4 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 2.073/2016

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2016, ha sido aprobado el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato administrativo para la prestación del Servicio de Actividades Acuáticas y Socorrismo Acuático, en la Piscina Municipal Cubierta de Villa del Río, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y se ha acordado la exposición pública del anuncio de licitación, en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villa del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Actividades Acuáticas y Socorrismo Acuático.
- b) Lugar de ejecución: En la Piscina Municipal Cubierta de Villa del Río.
- c) Plazo de duración: Plazo máximo de vigencia de dos temporadas.

La temporada de apertura comprenderá desde el 1 de octubre al 30 de mayo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.
- Criterios de Valoración.

Concepto	Puntuación máxima
Oferta económica	51 puntos
Propuesta técnica	49 puntos

Criterio objetivo que no depende de un juicio de valor. Oferta económica (hasta 51 puntos) (Sobre 2).

La entidad deberá presentar su propuesta económica en los siguientes términos:

Actividad	Precio/hora (A)	Horas o rutas estimadas Año (B)	Precio total Ofertado (C) = A x B	IVA (D) = C x 0,21	TOTAL C + D
Actividades acuáticas por grupos		1.460 horas			
Socorrismo		1.840 horas			
Total					

Se procederá al cálculo de la mejor oferta y la diferencia entre la misma y el máximo posible ofertado (máxima diferencia).

Para cada oferta se calculará una puntuación, que será la máxima puntuación posible (51 puntos) menos una penalización, consistente en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos } n = (\text{mejor oferta} \times 51) / (\text{Oferta } n).$$

Siendo:

Puntos n: Puntuación correspondiente a la proposición valorada.

Mejor oferta: importe ofrecido por la oferta que contenga el precio más bajo.

Oferta "n": importe ofrecido por la proposición valorada.

Criterios subjetivos cuya ponderación depende de un juicio de valor. Proyecto de Actividades Acuáticas; Mejoras; Proyecto de Gestión (hasta 49 puntos) (Sobre 1).

1. Para actividades acuáticas. Máximo 40 puntos.

Para la valoración del proyecto se tomarán en consideración los siguientes aspectos del mismo, según las puntuaciones anotadas:

Concepto	Puntuación máxima
A) Proyecto de Actividades Acuáticas	30 puntos
Relación de actividades	7 puntos
Horario de actividades	3 puntos
Desarrollo de la programación específica	17 puntos
Relación de personal	3 puntos
B) Mejoras relacionadas con el objeto del contrato y valoradas económicamente. No se valorarán mejoras no presupuestadas y cuantificadas económicamente en la oferta presentada y sólo serán aceptadas si se consideran de interés para el contrato	10 puntos

Villa del Río a 8 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monteroso Carrillo.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 2.058/2016

Teniendo previsto ausentarme de la localidad desde el día 2 al 7 de junio de 2016, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente

He resuelto

Primero. Que durante los días citados me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Presidencia, el Primer Sustituto del Presidente de la ELA, D. Antonio Conrado Caro.

Segundo. Que se notifique al interesado y se proceda a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. José Pedrosa Portero, en Fuente Carreteros, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedrosa Portero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.044/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 668/2015. Negociado: TC

De: Doña Patricia López Yebra

Abogada: Doña Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Yebra-Nevado S. Coop. Andaluza

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 668/2015, a instancia de la parte actora doña Patricia López Yebra contra Fondo de Garantía Salarial y Yebra-Nevado S. Coop. Andaluza, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 20-5-2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando íntegramente la demanda formulada por doña Patricia López Yebra contra la empresa Yebra Nevado S.C.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante, en concepto de indemnización por despido procedente, la suma de 8.631,92 euros y, en concepto de nóminas de los meses de marzo a julio de 2014, la suma de 6.939,05 euros, cantidad esta última que devengará intereses moratorios al tipo del 10% y con imposición a la demandada de las costas en los términos expresados en el FD 4º de esta resolución.

El FOGASA responderá por los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander de esta Ciudad, sita en Avenida Conde de Vellellano número 17 y bajo el nº 1444 0000 65 (número de expediente con 4 dígitos)/año, con dos dígitos), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad

bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma .

Igualmente, en la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012 salvo para el caso de encontrarse en alguno de los supuestos exceptuados de dicha obligación por el Acuerdo del Pleno no Gubernativo de la Sala Cuarta del T.S. sobre Tasas en el orden Social de 5 de junio de 2013.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Yebra-Nevaldo S. Coop. Andaluza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de mayo de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 2.045/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2015. Negociado: MI

De: El Hasnaqui Ghizlan

Abogada: D^a Carmen Gómez Lozano

Contra: D. Víctor Manuel Moya Callejón

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2015, a instancia de la parte actora El Hasnaqui Ghizlan contra Víctor Manuel Moya Callejón, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27/05/16 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 27 de mayo de 2016.

Dada cuenta y;

Únase a las presentes actuaciones copia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, que acredita la notificación del Auto de fecha 23/10/15 al ejecutado don Víctor Manuel Moya Callejón, en paradero desconocido,

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de El Hasnaqui Ghizlan, contra Víctor Manuel Moya Callejón, se dictó sentencia de fecha 5/5/15, cuyo fallo es el siguiente:

“Declaro que, el 8 de diciembre de 2014, la trabajadora D^a Ghizlan El Hasnaqui fue objeto de un despido improcedente por parte de D. Víctor Manuel Moya Callejón, al tiempo que condeno a éste para que, a su elección, y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a la notificación de la actual sentencia, opte ante este juzgado entre:

1º. Extinguir su relación laboral con aquélla, con efectos definitivos de 8 de diciembre de 2014, pero abonándole (conforme a un salario diario de 22,78 euros) la suma bruta de 939,78 euros, en

concepto de indemnización.

2º. O bien, readmitirla en su plantilla laboral fija y en las mismas condiciones que rigieron hasta su despido, mas, en este caso, abonándole (a razón también de 22,78 euros diarios) los salarios dejados de percibir por dicha trabajadora desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta la efectividad de su tal readmisión; aunque con descuento, en su caso, de lo que hubiera podido percibir dicha trabajadora también en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que en fecha 11/06/15 se presentó escrito por el demandante solicitando la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se había ejercitado su derecho de opción en el plazo concedido, por lo que necesariamente debía entenderse que optaba por la readmisión, sin que esta se hubiese producido, por providencia de 24/06/15 se acuerda celebrar vista para el día 22/09/15 a las 10:20 horas de la mañana, la cual se celebró con la comparecencia del ejecutante, no compareciendo el ejecutado por estar en paradero desconocido, extinguiéndose la relación laboral del ejecutante El Hasnaqui Ghizlan por auto de fecha 23/10/15. En dicha resolución se acuerda “Condenar a don Víctor Manuel Moya Callejón abonar al demandante El Hasnaqui Ghizlan la cantidad de 939,78 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 7.426,28 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 8.366,06 euros de principal, más la cantidad de 1.673,21 euros presupuestados para intereses y costas.

Cuarto. Que en fecha 23/09/15 se presentó por la Letrada del ejecutante escrito aportando las cantidades adeudadas en esta ejecución.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y 239.4 de la LRJS, así como el artículo 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ.

Parte dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra el ejecutado Víctor Manuel Moya Callejón, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 939,78 euros de indemnización más la cantidad de 7.426,28 euros de salarios de tramitación, lo que hace un total de 8.366,06 euros de principal, más la cantidad de 1.673,21 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación.

Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C. si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LJS contra esta resolución cabe Recurso de Reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de in-

currir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá producirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. D^a Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Víctor Manuel Moya Callejón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de mayo de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 2.069/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
 Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
 248/2014. Negociado: MI
 De: D^a. Concepción Durán Vargas
 Abogada: D^a. Inmaculada Minuesa Durán
 Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Confecciones Madrid, S.A.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2014, a instancia de la parte actora D^a. Concepción Durán Vargas contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Confecciones Madrid, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Resolución de fecha 31/05/16 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 31 de mayo de 2016.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Por diligencia de ordenación de fecha 21/04/16, se acordó poner los autos a disposición del letrado recurrente, Letrado de la Administración de la Seguridad Social para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 22/04/16.

Segundo. Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos Jurídicos

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y

189 de la L.R.J.S., contra el presente Auto sólo podrá recurrirse en Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a Confecciones Madrid S.A., en paradero desconocido.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe Recurso de Queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. D^{ña}. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Madrid, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de mayo de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.787/2016

Ref^a.: Planeamiento/PVJ 4.2.1 23/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.E. 1.3 del Plan Parcial PP-P.PO-6.1"El Alamillo" del P.G.O.U. de Córdoba, presentados por propietarios que representan más del 50% de la superficie del ámbito.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P.

Tercero: Notificar personalmente a los propietarios afectados, y a quienes se hubieran personado en el expediente, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

Cuarto: Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Quinto: La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compen-

sación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a su Presidente para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

Sexto: Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 5 de mayo de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 1.981/2016

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
 - c) Obtención de documentos e información: www.contrataciondelestado.es
 - d) Información técnica: 957.453.200.
vistaalegre@imdcordoba.es
 - e) Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).
contratacion@imdcordoba.es
 - 1) Dependencia: Servicio de Administración.
 - 2) Domicilio: C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba-14010.
 - 4) Teléfono: 957.753.333.
 - 5) Telefax: 957. 752.111
 - 6) Correo electrónico: contratacion@imdcordoba.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día último de la recepción de ofertas.
 - f) Número de expediente: 03/16Se.
- ### 2. Objeto del contrato:
- a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Conservación, mantenimiento y labores de jardinería en general de las zonas verdes de la Instalación Deportiva Municipal "Fontanar".
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución:
- I.D.M. Pistas de Atletismo "Fontanar", C/ Castelló d'Empuries, s/n. 14004 Córdoba.
 - e) Duración del contrato: Un año, contado desde el 1 de sep-

tiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 77310000-6 Servicios de Plantación y Mantenimiento de zonas verdes.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación y procedimiento: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica. No.
- d) Criterios de adjudicación: Cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

35.000,00 € más la cantidad de 7.350,00 € de IVA al 21%, lo que hace un total de 42.350,00 € (IVA incluido).

Conforme a lo señalado en el artículo 88.1 TRLCSP, el valor estimado del contrato se establece en 70.000,00 € (IVA no incluido). Esta cantidad está basada en el presupuesto base de licitación más la posible prórroga prevista.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme se establece en la cláusula 12ª del P.C.A.P.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Las 14:00 horas del día en que se cumplan quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: Presencial y artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Lugar de presentación: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
 - 1) Dependencia: Servicio de Administración. Registro General.
 - 2) Domicilio: C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba 14010.
 - 4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. Apertura de ofertas:

- Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- a) Dirección: C/ Capitulares, s/n.
 - b) Localidad y código postal: Córdoba, 14071.
 - c) Fecha y hora: Cláusula decimoquinta del Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Gastos de publicidad:

A cuenta del adjudicatario.
Córdoba, a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo.